

Reposición numeral primero auto interlocutorio 1144 proceso radicado 76520311000220200040200

Patricia martinez cifuentes <patriciamartinez1957@gmail.com>

Jue 9/09/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dramarcebotero@hotmail.com <dramarcebotero@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (92 KB)

REPOSICIÓN NUMERAL PRIMERO AUTO QUE ABRE INCIDENTE.pdf;

Buenos días, en archivo PDF entrego memorial con el siguiente contenido:

===//===

Señora

JUEZA SEGUNDA PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA –
VALLE DEL CAUCA

En la virtualidad

Correo electrónico j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
dramarcebotero@hotmail.com

R e f e r e n c i a : PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOC. CONYUGAL
ASUNTO: REPOSICIÓN NUMERAL PRIMERO DEL
AUTO ITERLOCUTORIO 1144 DE SEPTIEMBRE 6
DE 2021.
DEMANDANTE: John Javier Correa Zapata (c.c. 14´697.901)
DEMANDADA: Blanca Nubia Riaño Vargas (c.c. 29´681.393)
Radicado: 76520311000220200040200

PATRICIA DEL SOCORRO MARTINEZ CIFUENTES, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 84.740 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía 42.994.328, correo electrónico registrado en el SIRNA patriciamartinez1957@gmail.com, de conformidad con poder otorgado por la señora BLANCA NUBIA RIAÑO VARGAS, demandada en el proceso de la referencia, me dirijo a usted para interponer el recurso de reposición con respecto al numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio 1144 de septiembre 6 de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1-) En la parte resolutive del auto interlocutorio 1144 de septiembre 6 de 2021 ordena en el numeral primero: **"ABRIR INCIDENTE** para resolver si hay lugar o no a imponer multa a la parte actora como sanción por haber suministrado información falsa en la demanda, esto por cuanto manifestó desconocer el paradero de la demandada conforme lo dispone el artículo 127 y ss. del C. G del Proceso."

2-) La información falsa no es la que señala este auto, los numerales 3 y 4 del escrito del incidente explican en que consiste la información falsa. El tercero se refiere a lo informado por la apoderada de la parte demandante cuando señala que "dicho correo electrónico jamás volvió a responder email", para referirse al correo de mi poderdante que es el mismo que el juzgado en auto inadmisorio puso en cuestión al demandante para que aclarara. Y en el numeral cuarto del incidente la suscrita resalta que es completamente falso que mi poderdante no responda correos y presento pruebas documentales que demuestran la falsedad

Con lo anteriormente expuesto, atendiendo los principios de contradicción y de derecho de defensa, solicito reponer el numeral primero y en su lugar indicar con precisión la falsedad que mi poderdante denuncia, esto es, que es completamente falso que Blanca Nubia Riaño Vargas no responda correos

Atentamente,

PATRICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIFUENTES

(Firma escaneada 09/09/2021 para proceso 76520311000220200040200)

T.P. 84.740 del Consejo Superior de la Judicatura

c.c. 42.994.328 de Medellín

Señora
JUEZA SEGUNDA PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA –
VALLE DEL CAUCA
En la virtualidad
Correo electrónico j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
dramarcebotero@hotmail.com

Referencia : PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOC. CONYUGAL
ASUNTO: REPOSICIÓN NUMERAL PRIMERO DEL
AUTO INTERLOCUTORIO 1144 DE SEPTIEMBRE 6
DE 2021.
DEMANDANTE: John Javier Correa Zapata (c.c.
14'697.901)
DEMANDADA: Blanca Nubia Riaño Vargas (c.c.
29'681.393)
Radicado: 76520311000220200040200

PATRICIA DEL SOCORRO MARTINEZ CIFUENTES, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 84.740 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía 42.994.328, correo electrónico registrado en el SIRNA patriciamartinez1957@gmail.com, de conformidad con poder otorgado por la señora BLANCA NUBIA RIAÑO VARGAS, demandada en el proceso de la referencia, me dirijo a usted para interponer el recurso de reposición con respecto al numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio 1144 de septiembre 6 de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1-) En la parte resolutive del auto interlocutorio 1144 de septiembre 6 de 2021 ordena en el numeral primero: **"ABRIR INCIDENTE** para resolver si hay lugar o no a imponer multa a la parte actora como sanción por haber suministrado información falsa en la demanda, esto por cuanto manifestó desconocer el paradero de la demandada conforme lo dispone el artículo 127 y ss. del C. G del Proceso."

2-) La información falsa no es la que señala este auto, los numerales 3 y 4 del escrito del incidente explican en que consiste la información falsa. El tercero se refiere a lo informado por la apoderada de la parte demandante cuando señala que "dicho correo electrónico jamás volvió a responder email", para referirse al correo de mi poderdante que es el mismo que el juzgado en auto inadmisorio puso en cuestión al demandante para que aclarara. Y en el numeral cuarto del incidente la suscrita resalta que es completamente falso que mi poderdante no responda correos y presento pruebas documentales que demuestran la falsedad

Con lo anteriormente expuesto, atendiendo los principios de contradicción y de derecho de defensa, solicito reponer el numeral primero y en su lugar indicar con precisión la falsedad que mi poderdante denuncia, esto es, que es completamente falso que Blanca Nubia Riaño Vargas no responda correos

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Patricia del Socorro Martínez Cifuentes'.

PATRICIA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CIFUENTES

(Firma escaneada 09/09/2021 para proceso 76520311000220200040200)

T.P. 84.740 del Consejo Superior de la Judicatura

c.c. 42.994.328 de Medellín